

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión de ayer, acordó modificar los precios de tasa del jamón, estableciendo los que a continuación se detallan para la clase jamón curado añejo de primera calidad.

Precio para mayorista: 8,69 pesetas kilo.

Precio para detallista: 9,45 pesetas kilo.

Precio público: 10,90 pesetas kilo.

Este precio anula el fijado por esta Junta, con fecha 5 de enero pasado publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en 7 del mismo mes número 4.

Asimismo se han fijado los precios de las guadañas toro y dos lirras, con arreglo al siguiente detalle.

Guadañas de 22 pulgadas, 7,26 mayorista, 8,75 detallista y 11,00 público.

Guadañas de 24 pulgadas, 7,60 mayorista, 9,25 detallista y 11,50 público.

Guadañas de 26 pulgadas, 8,21 mayorista, 9,90 detallista y 12,50 público.

Guadañas de 28 pulgadas, 8,84 mayorista, 10,50 detallista y 13,25 público.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Gerardo Caballero.

DIPUTACION

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito definitivo número 365, de 19 de diciembre de 1935 y número 372, de 30 de enero de 1936, ambos constituidos en metálico por las cantidades respectivas de 290 y 4.615 pesetas, en la Depo-

ría de Fondos provinciales, por Don Adolfo Saenz de Miera, industrial y vecino de esta capital, en garantía de suministro de fideos durante el primer semestre de 1936, a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, el primero, y en garantía, el segundo, del suministro de harina a la panadería de la Residencia provincial de Niños en dicho año, se hace público dicho extravío a fin de que los que puedan tener algún derecho sobre los mismos, formulen su reclamación en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Oviedo, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Jefatura de Minas de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Manuel Pelaez Gonzalez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de espato fluor que se llamará "Carolina" (n.º 24.012), sita en el paraje y parroquia de La Collada, concejo de Siero. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina N. O. de la estación de La Collada del proyectado ferrocarril Lieres Musel. Desde este punto de partida al N. se medirán 200 metros para una estaca auxiliar; auxiliar a 1.ª E., 250 metros; 1.ª a 2.ª S., 400 metros; 2.ª a 3.ª O., 500 metros; 3.ª a 4.ª N., 400 metros; y 4.ª a punto partida E., 250 metros, cerrando así el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas. Los rumbos al N. V.

Los terrenos comprendidos por este registro son propiedad, en su mayor parte, del Ayuntamiento de Siero, y el resto, de los Sres. siguientes: D. Eulogio Blanco, vecino de La Braña (Siero, La Collada), finca «El Abergado»; Florencio Iglesias, de La Collada (Siero), finca «Pared de Veneros»; Severino Corzo, de igual ve-

ciudad, finca «La Riega del Abergado»; Cesáreo Menéndez, de La Collada (Siero); finca «El Abergado»; Severino Vigil, de La Braña (La Collada, Siero), finca «El Abergado»; José Rodríguez Vigil, de La Collada (Siero), finca «El Abergado»; y Balbina Vigil Cosío, de la misma vecindad, finca «El Abergado».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, por acuerdo de este día del Excmo. Sr. Gobernador y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de Minas vigente, para conocimiento de los citados propietarios interesados; y a fin de que manifiesten—en el plazo de quince días—si se obligan a hacer por su cuenta el laboreo o, en otro caso, expongan las razones en que funden su negativa a que explote el solicitante, continuándose después la tramitación del expediente en la forma reglamentaria.

Oviedo, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 17 de julio de 1935, de don Celedonio García Fernández, como Presidente de la Comunidad de Labradores del pueblo de Las Rubias, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), y en nombre y representación de la misma, solicitando la concesión de un aprovechamiento de doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Brañalonga, en términos del indicado pueblo de Las Rubias, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado de las viviendas del vecindario de dicho pueblo:

Resultando que publicada en la «Gaceta de Madrid» del 13 de agosto de 1935, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 14 del mismo mes, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la entidad peticionaria, juntamente con el croquis de situa-

ción del aprovechamiento de que se trata, e instancia concretando su petición; remitiendo posteriormente el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada, nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de noviembre de 1935, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Tineo y Salas, en cuyas jurisdicciones radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, enviando las Alcaldías de Tineo y Salas certificaciones de no haberse formulado reclamación alguna contra la petición en cuestión.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado, y ejecutadas con sujeción al referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España, en sentido favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata, previas las modificaciones que al efecto señala:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones legales, especialmente las contenidas en la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan de obras Hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando que todas las obras proyectadas son aceptables, las cuales se encuentran completamente terminadas, en buen estado y ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, y que los materiales y maquinaria empleados son de producción y fabricación nacional:

Considerando que todas las obras a excepción de la presa, se han ejecutado en terrenos propiedad de los vecinos de las Rubias, de común acuerdo entre ellos, por lo que en su caso, no se ha solicitado la imposición de servidumbres:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga a lo solicitado y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que por referirse a un aprovechamiento de carácter industrial, en el que la potencia teórica es inferior a 50 caballos de vapor, corresponde otorgar la concesión de que se trata a esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, con arreglo al Decreto de 29 de noviembre siguiente y Orden Ministerial de 30 del mismo mes.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto-Ley de 7 de enero número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Comunidad de Labradores del pueblo de Las Rubias, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), autorizando a dicha comunidad de Labradores, para derivar 200 litros de agua por segundo, del río Brañalonga, en términos del expresado pueblo de Las Rubias, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado de las viviendas del mencionado pueblo, quedando así legalizada la situación de las obras construidas, que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 28 de agosto de 1935, por el Ingeniero de Caminos, D. Leonardo García Ovies, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—El salto bruto que se concede derecho a utilizar o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de 15,98 metros.

Segunda.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a instalar un módulo regulador que limite a dicho caudal concedido el derivado.

Tercera.—Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

Cuarta.—Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las

obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo. Una vez terminado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento. En lugar de la reversión mencionada podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía y circunstancias que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

Sexta.—La Administración se reserve el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Séptima.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1885.

Oviedo, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Accidental, Fernando de la Guardia.

Esta Jefatura, con esta fecha ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 18 de julio de 1935, de don José Fernández Fernández, como Presidente de la Sociedad de vecinos del pueblo de Ablanedo, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), y en nombre y representación de la misma, solicitando el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo, derivados del río Brañalonga, en términos del indicado pueblo de Ablanedo, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado del pueblo en cuestión:

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 agosto de 1935 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 14 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presenta-

do, como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la Sociedad peticionaria, acompañando un croquis de situación del aprovechamiento, e instancia concretando su petición, remitiendo posteriormente el resguardo del depósito relativo al uno por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de noviembre de 1935, abriendo información pública por 30 días, con expresión de que las obras radicaran en términos del Ayuntamiento de Salas, excepto el estribo izquierdo de la presa, que estará en términos del Ayuntamiento de Tineo, por ser el río Brañalonga, divisoria de ambos Ayuntamientos, en aquella zona, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de referencia, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, enviando las Alcaldías de Salas y Tineo certificaciones de haberse expuesto los edictos al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiesen formulado reclamaciones.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose completamente terminadas las obras en buen estado y ejecutadas con sujeción al referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo al Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España, que se apruebe el proyecto de que se trata y se acceda a lo solicitado por la Sociedad de vecinos de Ablanedo, con las indicaciones que al efecto especifica:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y especialmente los del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927 e Instrucción de 14 de junio de 1885:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan de obras hidráulicas aprobado por el Estado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que la Sociedad peticionaria no ha presentado documento alguno relacionado con la propiedad de los terrenos necesarios, toda vez que el aprovechamiento de que se trata se realizará por todo el vecindario del pueblo de Ablanedo, de común acuerdo, según petición:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasionan perjuicio a tercero:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, en buen estado y ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, y que los materiales y maquinaria empleados son de producción y fabricación nacional:

Considerando que todos los informes son favorables que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga a la solicitado y

que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1832 y con arreglo al Decreto de 29 de noviembre siguiente y Orden Ministerial de 30 del mismo mes, corresponde otorgar la concesión de que se trata a esta Jefatura, toda vez que se refiere a un aprovechamiento de carácter industrial, en el cual la potencia técnica es menor de 50 caballos de vapor:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes:

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad de vecinos del pueblo de Ablanedo, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), autorizándola para derivar 200 litros de agua por segundo del río Brañalonga, en términos del expresado pueblo de Ablanedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado de las viviendas de dichos vecinos, quedando así legalizadas las obras en cuestión, construidas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo, en 20 de agosto de 1935, por el Ingeniero de Caminos don Leonardo G. Ovies, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes:

Primera.—El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos (200) litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición y pureza, ni variar el destino de la energía sin autorización competente.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Segunda.—El salto bruto que se concede derecho a utilizar o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de 8,30 metros.

Tercera.—Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de esta concesión. Una vez transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento. En lugar de la reversión gratuita mencionada podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y circunstancias que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

Cuarta.—La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

Quinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto,

embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

Sexta.—La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Octava.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las proinsertas condiciones y presentado póliza de 150,00 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

Jefatura de Obras públicas

En el expediente de depuración que se instruye al Caminero José Suarez Lozano, residente en Ceares, concejo de Gijón, el Ingeniero instructor acordó, en providencia de esta fecha, abrir información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Prensa de la capital, por término de cinco días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan, para prestar declaración, ante el expresado Ingeniero instructor, en las oficinas de Obras públicas de Gijón, calle de Inerarity, n.º 39, piso 3.º, izquierda, en las horas oficiales de trabajo.

Gijón, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero instructor, José Gonzalez Valdés.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra José María Gonzalez Gonzalez (a) Poli, vecino de Santa María de Piedra Muella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cocaña Valiente, vecino de Lodeña, (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Canga Alvarez, Fructuoso García Gonzalez, José Menendez Prado, Basilio Alvarez Prado, Ceferino Pedregal Calleja, Vicente Fonseca Nuño y Cándido Cueva Prado, vecinos de Bobes (Siero); Manuel Ricardo Moreno Villa, de Oviedo, carretera del Cristo; José Pevlada Alonso, de La Corredoria, y Manuel García García, (a) Varela, de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Siero, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Torre, vecino de Los Valles; José Morán Crespo, de Sotrendio; Nicanor Suarez Gonzalez, de Lacaya; Manuel Fuertes Berguño, de Corias; Higinio García Iglesias, de San Martín del Rey Aurelio; habiendo

nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, y primera instancia de Cangas del Narcea y Laviana, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Gonzalez Cocaño y Ricardo Fernandez Llana, vecinos de Ciano; Antonio Lorenzo Gonzalez García, de Sama; Florentino Valdés Fernández, de La Juncara; Ramiro Miguez Gonzalez, de Sama, y Julio Durán Vega, de Campo de Caso; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama y primera instancia de Laviana, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Sanjuan (a) El Cachorro, vecino de Santullano, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Miéres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Alonso, vecino de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mantel Gonzalez (Madreñero); vecino de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Lobelle Rodriguez vecino de Ribadesella; Luis Argüelles Canal, de Gijón; Arturo Gonzalez García, de Gijón; Cesar Tomás Asenjo Abascal, de Tielve; Eleuterio Las tra Bordas, de Pimiango; Carmen Alvarez Muñoz, de Guimarán (Carreño), habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Llanes y municipal de Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra América Garica Fernandez, vecina de Cabañaquinta; José Rodriguez Gonzalez, de Pelugano-Aller; Alfredo García Alonso de Proaza; Angel Gutierrez Gonzalez, de Vega Aller; Ceferino Yañez Estrada, de Narganes-Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta y primera instancia de Oviedo y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Félix Gutiérrez Rosal y Rafael Cuesta Villanueva, vecinos de Limanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramos Corrales Pedreira, vecino de La Pesa, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Granda Valle, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

D. José García Viescas, Alcalde Constitucional de Quirós.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Quirós, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José García Viescas.

DE NOREÑA

EDICTO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que pueden formular los vecinos de este término por las causas y ante la autoridad que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Noreña, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

DE NAVA

ANUNCIOS

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 15 de los corrientes, acordó por unanimidad, anunciar a concurso para su provisión interina, la plaza de Inspector municipal Veterinario, de este concejo, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, incluidos los derechos por reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 1 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde.

2.ª Los solicitantes acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título profesional o copia del mismo.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido el solicitante a ningún partido de los que integran el llamado Frente Popular.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, anterior y coetánea al mismo, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Alcaldía del concejo donde resida el interesado.

d) Puede acompañar el solicitante cuantos documentos acrediten méritos o servicios del interesado tanto de carácter profesional, como político.

3.ª Este Ayuntamiento, de acuerdo con las vigentes disposiciones del Ministerio del Interior, establece como preferencias las siguientes:

1.ª Los Mutilados de guerra.

2.ª Los que hayan permanecido

más tiempo en frentes de combate.

4.ª El designado tomará posesión del cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la fecha en que se le notifique el nombramiento.

5.ª Vendrá obligado a prestar los servicios de inspección y reconocimiento de carnes y matadero, y los demás que señala el Reglamento orgánico del Cuerpo así como los establecidos por las Autoridades del Gobierno Nacional.

6.ª Contra la provisión de la vacante, los solicitantes podrán entablar el recurso que las leyes vigentes establecen.

Consistoriales de Nava, 19 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. García Mauriño.

—:—

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, confeccionado por la Comisión de Hacienda, para la ejecución de las obras de la Nueva Casa Consistorial y otras atenciones ineludibles de primer establecimiento.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, y sus concordantes.

Nava, 19 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. García Mauriño.

DE VEGADEO

ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó, por unanimidad, aprobar el presupuesto ordinario municipal para el actual ejercicio de 1938, así como las nuevas Ordenes de exacciones que a continuación se mencionan: la del arbitrio establecido por la prestación de servicios en el Matadero municipal, la del arbitrio de cementerios municipales, la de los derechos sobre el uso de la Báscula municipal, la de aplicación del sello municipal, la del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo, la de los derechos en la Patente Nacional de Automóviles, la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, la del arbitrio sobre bebidas y alcoholes, la del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y la del arbitrio sobre solares sin edificar.

En la misma sesión, y por unanimidad, se acordó también modificar la Ordenanza de los derechos o tasas establecidos sobre ocupación de vía pública e instalación de puestos de venta y espectáculos en ésta.

Los expresados documentos estarán expuestos al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal y de los artículos 5.º y 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Vegadeo, 14

de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Nuñez.

DE GRADO

EDICTO

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, la destitución del Oficial tercero de Secretaría D. Bruno Alvarez Velazquez, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, e ignorándose su actual paradero, se le notifica dicha resolución a medio del presente edicto y otro fijado en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, advirtiéndole que contra la misma puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en el plazo de 30 días naturales, contado desde el siguiente al de la fecha de la notificación, según dispone la Orden de dicho Centro Directivo, fecha 10 de agosto de 1937, *Boletín Oficial del Estado*, número 298.

El indicado plazo comenzará a transcurrir a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daviz Rodríguez Longoria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Manuel Gonzalez Iglesias, sobre propiedad de dos mil ochocientos noventa y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, acordó se cite al referido demandado, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Perlora, en el concejo de Carreño, hoy en paradero ignorado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día cinco de julio próximo, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciseis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial